

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 de diciembre de 2023

Proceso: 11001-31-10-031-2021-0078600

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 1 de diciembre de 2023 inicia grabación a las 10:21 a.m.

Fin audiencia: 10:31 a.m del 1 de diciembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante BIANCA LIZA BELTRÁN BOGOTÁ, su apoderado ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, el demandado DIEGO FERNANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ su apoderado LUZ DARYS TRUJILLKO MALDONADO.

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día tres (3) de septiembre de mil cinco (2005) entre los señores BIANCA LIZA BELTRÁN BOGOTÁ y DIEGO FERNANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: El señor DIEGO FERNANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ suministrará como cuota alimentaria mensual a favor de su hija MARIA PAULA RAMÍREZ BELTRÁN, la equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual, que para la fecha está en la suma de \$290.000, monto que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros que se encuentra a nombre de la alimentaria del Banco Bancolombia, para lo cual la progenitora dentro de los cinco días siguientes aportará al Juzgado y al progenitor el número, la que cancelará dentro de los cinco primeros días de cada mes, cuota que empieza a regir a partir del mes de enero del año en curso, así mismo, asumirá el 50% de los gastos de educación tales como matrícula, útiles y uniformes, así mismo el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS, y dos mudas de ropa al año por valor de \$200.000, las que cancelara en los meses de junio y diciembre de cada año.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Doce Sesenta y ocho (68) de esta ciudad, serial 05104711, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a la Notaría Doce de Bogotá, Indicativo Serial 15606754, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor DIEGO FERNANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ y en la Notaria Catorce de esta ciudad, serial 7627820, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora BIANCA LIZA BELTRÁN BOGOTÁ, para que se registre esta decisión. Sírvanse las citadas Notarías y Registraduría, proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

Acuerdo que presta mérito ejecutivo

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las a.m. del día 1 de diciembre de 2023, se levanta la audiencia.

